

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (ADSPA)

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de Asociación de Donantes de Sangre de la Provincia de Alicante, en adelante ADSPA, se constituye esta Asociación que nace de las antiguas Hermandades iniciadas en 1967 y que desaparecieron a finales de la década de 1980. Se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

ADSPA tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de ADSPA se establece en Sant Joan d'Alacant, Centro de Transfusión de Alicante, Carretera Nacional 332, Km. 113, código postal 03550.

ADSPA realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Alicante.

Art. 4° Fines

Constituyen los fines de ADSPA:

- 1. **Promoción de la Donación de Sangre**: Fomentar la donación de sangre en la provincia de Alicante para garantizar un suministro suficiente y seguro.
- 2. Educación y Concienciación: Educar a la comunidad sobre la importancia de la donación de sangre y su impacto en la atención médica.
- 3. Apoyo a Hospitales y Centros de Salud: Colaborar con hospitales y centros de salud para facilitar el proceso de donación de sangre.









- 4. **Inclusión Social**: fomentar y aumentar la participación de todos los grupos demográficos, incluidas las minorías y las comunidades desfavorecidas.
- 5. Formación y Capacitación: Ofrecer formación y capacitación a profesionales de la salud y voluntarios en el campo de la donación de sangre, de la solidaridad y de la educación emocional.
- 6. **Desarrollo Sostenible**: Implementar prácticas sostenibles en la gestión de la donación de sangre.
- 7. **Colaboración Interinstitucional**: Establecer alianzas con otras organizaciones y agencias gubernamentales para fortalecer el sistema de donación de sangre.
- 8. Transparencia y Gobernanza: Mantener altos niveles de transparencia y gobernanza en todas las operaciones y actividades.
- 9. Bienestar de los Donantes: Asegurar el bienestar físico y emocional de los donantes antes, durante y después del proceso de donación.
- 10. **Promoción del voluntariado**: Fomentar el voluntariado como una forma de participación ciudadana y apoyo a la causa.
- 11. **Apoyo a la juventud**: Involucrar a los jóvenes en actividades de donación de sangre y educación para fomentar una cultura de donación desde temprana edad.
- 12. **Apoyo a los mayores**: Ofrecer programas específicos para facilitar la promoción y donación de sangre entre la población mayor y garantizar su bienestar.
- 13. **Eventos**: los eventos buscan cumplir con los objetivos de promoción de la donación de la sangre, educación, inclusión social y desarrollo sostenible.
- 14. **Mujer**: promover y reconocer la participación activa y significativa de las mujeres en ADSPA, tanto en el acto de donar sangre como en todas las demás actividades y roles dentro de la Asociación.

Art.5° Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- 1. Campañas de Donación de Sangre: colaborar en la organización de campañas de donación de sangre en diferentes localidades y eventos.
- 2. Talleres Educativos: Realizar talleres en escuelas y universidades para educar a los jóvenes sobre la importancia de la donación de sangre.











- 3. Apoyo Logístico: facilitar el proceso de la donación de sangre en zonas rurales y/o de difícil acceso.
- 4. Publicaciones y Material Educativo: Crear y distribuir folletos, vídeos y otros materiales educativos.
- 5. **Programas de Formación**: Ofrecer cursos y seminarios para profesionales de la salud y voluntarios.
- 6. Evaluaciones: Realizar evaluaciones periódicas para ajustar la eficacia de las prácticas sostenibles en la donación de sangre.
- 7. Eventos de Recaudación de Fondos: Organizar eventos para recaudar fondos que se destinarán a mejorar las instalaciones y equipos.
- 8. Programas de Voluntariado: Establecer programas de voluntariado para apoyar las operaciones de la asociación.
- 9. Alianzas y Colaboraciones: Firmar acuerdos de colaboración con otras ONGs, empresas y entidades gubernamentales.
- Monitoreo y Reporte: Implementar un sistema de monitoreo y reporte para medir el impacto de las actividades y garantizar la transparencia.
- 11. **Programas Juveniles:** Crear programas específicos para involucrar a los jóvenes en la donación de sangre y el voluntariado.
- 12. Programas para Mayores: Desarrollar programas que faciliten la participación de la población mayor en la promoción y donación de sangre y otras actividades relacionadas.
- 13. Programa de Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): ADSPA tomará las medidas activas y concretas para contribuir a la consecución de los ODS garantizando acciones y proyectos que se ajusten a las necesidades cambiantes y a los desafíos del contexto global, por lo que se compromete a formar y sensibilizar a sus miembros, colaboradores, colaboradoras y stakeholders sobre la importancia de los ODS, así como sobre las acciones y proyectos que se desarrollen en su marco.
- Ciclo de encuentros: Encuentros periódicos donde mujeres donantes y 14. colaboradoras se reúnen para compartir experiencias, desafíos y logros de la









entidad. Además se creará un espacio virtual para mantener y asegurar una participación constante y significativa.

CAPÍTULO II.- DISTINTIVOS Y EMBLEMAS

Artículo 6º Distintivos

La ADSPA tiene como emblema distintivo el que figura en el ANEXO 1 de estos Estatutos. Tal logotipo será utilizado en todas las actividades y documentos.

CAPITULO III.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 7° Capacidad

Podrán formar parte de ADSPA todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 8º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

a) A participar en las actividades de ADSPA y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los



ASOCIACION DE JONANTES
DE SANGRE DE LA
PROVINCIA DE ALICANT:

03550 Sant Joen



- órganos de representación es requisito ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A ser remunerada y contratada para desarrollar o ejecutar programas formativos o de difusión, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para personal técnico, especializado o experto en convocatorias públicas o ayudas privadas y así se especifique en las normas establecidas.
- f) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- g) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 9º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de ADSPA y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada, si se establecen.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de ADSPA.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en ADSPA:





- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, en el caso de estar establecidas.

Art. 11º Régimen Sancionador

La separación de ADSPA de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de ADSPA.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de ADSPA, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.





Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el cuarto trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a general redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de ADSPA.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.









- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a ADSPA cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de ADSPA.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de estas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, siempre que reúnan los requisitos de formación y/o especialización de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de ADSPA.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de ADSPA.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO V.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Composición del órgano de representación





Jew Wesh

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta rectora formado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Administrador/a, el/la Secretario/a general y cinco vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a general y Administrador/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a general deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos de Presidente/a y Secretario/a general serán gratuitos pudiendo ser remunerado el cargo de Administrador/a.

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Causar baja como miembro de ADSPA.
 - d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General con un miembro de la Asociación para el cargo vacante o con algún/a vocal.

Art. 18º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:





- a) Ostentar y ejercitar la representación de ADSPA y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cump lir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de ADSPA tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de ADSPA.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- 1) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.







El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a general o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de este, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20° El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de ADSPA también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de ADSPA por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a general de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, un/a vocal o una Vicepresidenta/e si así lo decidiera ADSPA.

Art. 21° El Administrador/a

El/la Administrador/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de ADSPA, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en



Carretera N-332, Kilómetro 113 Centro de Transfusiones de Alicante 03550 Sant Joan d'Alacant - Alicante Telf: 965 65 81 12 - C.I.F: G-54179908

lash





el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 22° El Secretario/a general

El/la Secretario/a general debe custodiar la documentación de ADSPA, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO VI.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones y ayudas oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de ADSPA, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.









Art. 25° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado durante el mes de diciembre.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Administrador/a y del Secretario/a general.

Podrán disponer de fondos de forma indistinta el Presidente/a y el Administrador/a pudiendo solicitar tarjetas bancarias para abordar los gastos que genere ADSPA así como los gastos de representación por el cargo que ostentan.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 28° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.







Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores salvo que la Asamblea General designe a otros o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de ADSPA, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al Centro de Transfusión de Alicante.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de ADSPA.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de ADSPA responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

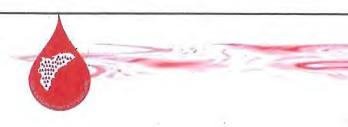
Artículo 29º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de ADSPA, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



Carretera N-332, Kilómetro 113 Centro de Transfusiones de Alicante 03550 Sant Joan d'Alacant - Alicante Telf: 965 65 81 12 - C.I.F: G-54179908





D/D^a. Carmen Llahata García en calidad de Secretario/a general de ADSPA, CERTIFICO que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha. Veint itre i de Septiembre de 1917

SECRETARIO/A GENERAL

V° B° PRESIDENTE/A

Fdo: Carmen Llabata Garara

Fdo: Missel Knfel Martinez

En Alicante a 23 de Septies

de Septiensre 2013

DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Gtra. Mart....

ANEXO 1

El logo de la Asociación de Donantes de Sangre de la Provincia de Alicante (ADSPA) es el siguiente:







1117 — January addish A 12 SHI Va P. SI

ASOCIACIÓN DE DONANTES
DE SANGRE DE LA
PROVINCIA DE AJICANTE

Otra, Naciona 32 03550 Phys Themas